



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de enero de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00755-00

Cumplido lo ordenado en el auto anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve**:

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor de **Credifamilia Compañía De Financiamiento SA** contra **Yenny Garzon Castillo** por los valores relacionadas en el **pagaré** base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. Por la cantidad de **192,143.19 UVR** equivalente a la presentación de la demanda a la suma de **\$52,766,190.03** como capital acelerado de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de noviembre de 2020 y hasta el pago efectivo del total perseguido.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

| FECHA VENCIMIENTO | CAPITAL CUOTA en UVR | INTERESES UVR | TOTAL CUOTA en PESOS |
|--------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------------------------|
| 17/07/2020 | 703,46 | 860.16 | \$433.203,84 |
| 17/08/2020 | 709,44 | 1.016,85 | \$565.618,66 |
| 17/09/2020 | 715,48 | 1.013,21 | \$563.569,37 |
| TOTAL | 2.128,38 | 2.890,22 | \$1.562.391,87 |

1.4. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago efectivo del total perseguido.

2.- **Decretar el embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Oficiase a la Oficina de Registro respectiva. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, y las condiciones de salud pública lo permitan, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

Elaborada la comunicación, impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

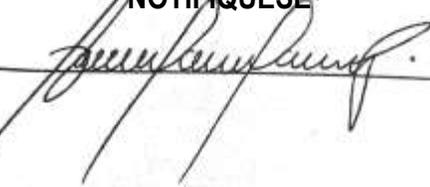


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3.- Ordenar que se notifique a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

5.- **Tener** como representante judicial del demandante a **Gleiny Lorena Villa Basto** para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE¹


Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

876ad4bf85ff70bca955f36fc5f0628c939e683c8c1f1ab8ffdfb226f8125b21

Documento generado en 28/01/2021 10:42:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 007 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria